RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2015-000128-00.

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MAGALIS JOSEFINA BRITO COTES

DEMANDADO: ANIBAL EPIEYU Y PERSONAS INDETERMINADAS

Riohacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el doctor Emerson Charris García, en calidad de apoderado de la demandante Magalis Josefina Brito Cotes, donde solicita la terminación del proceso, y, revisada la norma procesal aplicable al caso, tenemos que el Código General del Proceso dispone dos formas de terminación anormal del proceso a saber:

1. Transacción (Art. 312-313)
2. Desistimiento (Art. 314-317)

Con indicación de los parámetros exigidos para cada figura.

No obstante, en dicho escrito el profesional del derecho no especifica con cuál de las figuras de terminación anormal del proceso legalmente establecidas se pondrá fin al presente asunto, motivo por el cual su solicitud será negada, pues para su procedencia debe presentar la mencionada solicitud conforme a los lineamientos legales propios del proceso en estudio, lo anterior, por las consecuencias legales que produce.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef53159b4d2c4215e43e89d1d943e298880a25e9823a11a4369561505ba164cf**
Documento generado en 18/11/2021 09:53:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica